

CONSTANCIA: Manizales, 21 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA
DEMANDADOS	JOSÉ HUGO VÉLEZ VILLADA, JOSÉ JULIO VÉLEZ VILLA, MARÍA NADIME VÉLEZ VILLADA, MARÍA EUGENIA VÉLEZ VILLADA, JOSÉ EDGAR VÉLEZ VILLADA, JOSÉ NELSON VÉLEZ VILLADA, ANDRÉS FERNANDO RINCÓN VÉLEZ, JHON JAIRO RINCÓN VÉLEZ, GLORIA NELSY RINCÓN VÉLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSÉ HELDER VÉLEZ VILLADA, siendo estos HELDER JHONATAN VÉLEZ FRANCO, JOSÉ EDUARDO VÉLEZ FRANCO y NELSY ALEJANDRA VÉLEZ FRANCO, quienes también actúan como titulares inscritos del bien a usucapir y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ OMAR VÉLEZ VILLADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
RADICADO	170014003001 2017 00604 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Considerando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes cuya titulación se pretende, quien otorgó contestación a la demanda (folios 472 a 474), además hallándose acreditado que se fijó la valla el inmueble objeto de la acción, cumpliendo con las condiciones requeridas tal como se expuso en la providencia del 09 de marzo de 2018 (folio 333), debidamente incluida en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

Con tal fin se fija el día diecinueve (19) de noviembre de **dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia en aras de llevar a cabo las demás etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se decreta como prueba documental la aportada por el sujeto activo así:

- Facturas de impuesto predial unificado a nombre de la señora MARÍA HAIDEE VÉLEZ VILLADA del predio ubicado en la carrera 7 A nro. 10-43: noviembre y diciembre 1999 (con sello de pago), julio y agosto de 2001, enero febrero de 2009 (con sello de pago y saldo pendiente), año 2014 (con sello de pago) y a nombre de JOSE HUGO VELEZ VILLADA de enero de 2.015, vencimiento el 6 de marzo de 2.015 (con sello de pago) y de enero de 2.015, vencimiento el 28 de febrero de 2.025 (con sello de pago) (fls. 10 a 17). Y sin pago del año 2.017 (fl. 108).
- Facturas de INVAMA a nombre de la demandante debidamente canceladas del año 30 de noviembre de 2.001, 28 de septiembre de 2.007, 2001, 13 de septiembre de 2007, 30 de octubre de 2.007, 30 de enero de 2008, 28 de enero de 2009, 30 de septiembre de 2009, 28 de octubre de 2.010, y paz y salvo del año 2014 (fls. 18 a 25).
- Facturas de EMTELSA S.A E.S.P a nombre de la señora MARÍA AYDE VÉLEZ del predio ubicado en la carera 6 nro. 10-43 del 26 de octubre de 1999, y en la carrera 7 A nro. 10-43 del 29 de mayo de 2001, de los años 1999, 2001. debidamente canceladas (fls 26 y 27).
- Facturas de Colombia Telecomunicaciones S.A (Telefónica TELECOM) a nombre de la señora MARÍA AYDE VÉLEZ VILLADA debidamente cancelada del 13 de julio de 2007, 21 de mayo de 2008 y 12 de agosto de 2009 (fls. 28 a 34).
- Facturas de Movistar a nombre de la señora MARÍA AYDE VÉLEZ VILLADA debidamente canceladas, expedidas el 17 de octubre de 2012, 17 de marzo de 2.013 y 17 de octubre de 2.013.
- Facturas de Central Hidroeléctrica de Caldas S.A CHEC a nombre de la señora MARÍA AYDE VÉLEZ VILLADA debidamente canceladas, con vencimiento el 18 de octubre de 1.995, 22 de diciembre de 2000, 17 de mayo de 2012 y 15 de junio de 2.017.
- Facturas de AGUAS DE MANIZALES a nombre de la señora MARÍA AYDE VÉLEZ VILLADA debidamente canceladas, de febrero de 2.012 a mayo de 2.013 (fls. 47 a 52).
- Facturas de GAS NATURAL DEL CENTRO S.A E.S.P y EFIGAS S.A E.S.P a nombre de la señora MARÍA AYDE VÉLEZ VILLADA debidamente canceladas el 2 de julio de 2.004, 16 de junio de 2.013 y 15 de agosto de 2.017 además de una expedida en el mes de mayo de 2.017.
- Facturas de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P debidamente canceladas, mes facturado abril de 2.005 y julio de 2004, a nombre del señor JULIO VÉLEZ RENGIFO.
- Facturas de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P a nombre de la señora MARÍA AYDE VÉLEZ VILLADA canceladas, de mayo de 2007, enero de 2007 y marzo a abril de 2.017 (fls. 63 a 67).
- Recibos y Facturas de compras de elementos de construcción, a nombre de diferentes personas o sin nombre, (fls. 64 a 76).

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito JULIO CÉSAR OSORIO GIRALDO identificado con cédula N° 10.272.864 del 17 de marzo de 2.008 (fl. 77).
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por LUIS FERNANDO LOPEZ DIAZ (fl. 78).
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por CIELO AMPARO RÍOS CC.30.318.136 (fl. en Manizales – Caldas el día 17 de marzo de 2008, del 2011 y del mes de abril de 2017 respectivamente con un año de duración, respecto al inmueble ubicado en la dirección carrera 7ª # 10 – 43 (bajos) barrio Chipre (fl. 79).
- Certificados catastrales especiales expedido por el IGAC para el bien con ficha número 01-04-00-00-0113-0009-0-00-00-00-0000 del 1 de septiembre de 2.014 con propietarios (fls. 80 y 81).
- Certificado de tradición del bien con folio 100-7526 del 24 de julio de 2.017 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales (fls. 83 a 87).
- Registros civiles de defunción de JOSÉ OMAR, JOSÉ ILDER VELEZ VILLADA (fls. 88 y 89).
- Copia de la sentencia y partición de la sucesión de la señora RAQUEL VILLADA DE VÉLEZ del Juzgado 2 civil del circuito de Manizales (fls. 90 a 96).
- Registros civiles de defunción de JOSÉ OMAR, JOSÉ ILDER y MARÍA NELSY VÉLEZ VILLADA.

1.2. TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de los señores **SOLEDAD GARCIA DE DIAZ, MARIA NIDIA HENAO TORO, IVONE LORENA GALVIS VELEZ, NELLY CASTRILLON, MARIO GIL, REGINA RAMIREZ DE GUZMAN Y SOFIA SOTO** (Folio7). En tal sentido, con el fin de recibir su declaración, se cita a los testigos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA MARÍA EUGENIA VÉLEZ VILLADA, JOSÉ EDGAR VÉLEZ VILLADA, JOSÉ HUGO VÉLEZ VILLADA y JOSÉ JULIO VÉLEZ VILLADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

2.1. DOCUMENTAL: Se decreta como prueba documental la aportada por los demandados obrante a folios 185 a 299 del cd 1 tomo 1 y folios 18 y 27 del cd. 2 tomo 1 del expediente, así:

- Copia auténtica del expediente con radicado 2014-00421 del Juzgado 1 de familia de Manizales, con la sucesión del señor Julio Baltazar Vélez Rengifo (fls. 189 a 285) expedidas el día 10 de octubre de 2.017.
- Fotografías y copias obrantes a folios 286 a 289.
- Certificado del Fosyga sobre afiliación al sistema de seguridad social de la demandante (fl. 290 y 291).
- Copia citaciones diligencia Inspección 4 urbana de policía para el día 18 de octubre de 2.027 (fls. 292 y 293).

- Paz y salvo de INVAMA ficha catastral número 0104000001130009000000000 a nombre de José Hugo Vélez Villada, y requerido por este, expedido el 22 de diciembre de 2.016 (fl. 294).
- Liquidación impuesto de registro No. 030639 del Departamento de Caldas del 13/03/2017 a favor de José Hugo Vélez Villada (fl. 295).
- Impuesto de registro Gobernación de Caldas recibo no. 125596, otorgante José Hugo Vélez Villada (fl. 296).
- Copia recibos de pago oficina de registro de instrumentos públicos del 10 de marzo de 2.017, registro sentencia y expedición certificado (fl. 297 y 298).
- Copia oficio número 1448 del 22 de mayo de 2015 librado dentro del trámite sucesorio del señor Julio Baltazar Vélez Rengifo dentro del proceso de sucesión 2014-00421 (fl. 299).

3. COMUNES PRESENTADAS POR LOS SEÑORES MARÍA EUGENIA VÉLEZ VILLADA, JOSÉ EDGAR VÉLEZ VILLADA, JOSÉ HUGO VÉLEZ VILLADA y JOSÉ JULIO VÉLEZ VILLADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y EN SU DEMANDA DE RECONVECION.

3.1. DOCUMENTAL: Se decreta como prueba documental la aportada por los demandados obrante a folios 185 a 299 del cd 1 tomo 1 del expediente, así:

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-7526 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, expedido el día 18 de octubre de 2.017, con su correspondiente factura de expedición (fls. 185 a 188).

3.2. TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de los señores **JORGE AUGUSTO GÓMEZ MONTOYA, GERMÁN ALFREDO UPEGUI VALLEJO, DIEGO MAURICIO BEDOYA OROZCO y HAROLD EDUARDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ.** En tal sentido, con el fin de recibir su declaración, se cita a los testigos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

4. PRESENTADAS POR LOS SEÑORES HILDER JONATHAN VÉLEZ FRANCO, JOSÉ EDUARDO VÉLEZ FRANCO, NELSY ALEJANDRA VÉLEZ FRANCO, SEBASTIÁN VÉLEZ MARTÍNEZ, YULY TATIANA VÉLEZ MARTÍNEZ, JIMMY ANDRÉS VÉLEZ MARTÍNEZ, JUAN ALBERTO VÉLEZ GALLEGO, SANDRA MILENA VÉLEZ GALLEGO, LUIS FERNANDO VÉLEZ GALLEGO y JOSÉ OMAR VÉLEZ GALLEGO COMO DEMANDADOS Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN.

4.1. DOCUMENTAL: Se decreta como prueba documental la aportada por los demandados obrante a folios 380 a 411 del cd 1 tomo 3 y folios 15 a 19 del cuaderno 3 tomo 1 del expediente (demanda reconvencción), así:

- Registros civiles de nacimiento de los señores HILDER JONATHAN, JOSE EDUARDO y NELSY ALEJANDRA VELEZ FRANCO, SEBASTIAN, YULY TATIANA Y JIMMY ANDRES VELEZ MARTINEZ, JUAN ALBERTO, SANDRA MILENA, LUIS FERNANDO Y JOSE OMAR VELEZ GALLEGO, así como registro civil de defunción

de los señores JOSE ILDER VELEZ VILLADA y JOSE OMAR VELEZ VILLADA (fls. 380 a 392).

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-7526 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, expedido el día 16 de abril de 2.018, con su correspondiente factura de expedición (fls. 394 a 399).
- Factura de impuesto predial del bien objeto de pertenencia con sello de pago del 23 de febrero de 2.018 (fl. 400).
- Certificado del Fosyga sobre afiliación al sistema de seguridad social de la demandante (fl. 404 y 405).
- Expediente contravencional Inspección cuarta urbana de policía de Manizales con audiencia y resolución del 12 de febrero de 2.018 (fls. 406 a 411).

4.2. TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de la señora **CONSUELO PATIÑO HOYOS** (Folios 372 y 18 y 19). En tal sentido, con el fin de recibir su declaración, se cita a los testigos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

4.3. FOTOGRAFÍAS Y CD: Respecto al decreto de tal probanza solicitada, se resolverá durante el desarrollo de la audiencia, para definir en todo caso si las mismas pueden ser valoradas dentro del conjunto probatorio, siguiendo las reglas de la sana crítica conforme a las disposiciones jurisprudenciales.¹

5. POR LA PARTE DEMANDADA MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA EN LA DEMANDADA DE RECONVENCIÓN.

5.1 DOCUMENTAL: Se decreta como prueba documental la aportada por el sujeto activo obrante a folios 23 a 25 del cd.2 tomo 1 del expediente, contratos de arrendamiento, aportados igualmente con la demanda.

5.2 TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de los señores **CIELO A. RÍOS, RUBEN DARIO GALVIS MEJÍA, JOSÉ FERNANDO CUBIDES, SILVIA SOTO, MARTHA CECILIA GUTIERREZ y HAROLD EDUARDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ** (Folio 22). En tal sentido, con el fin de recibir su declaración, se cita a los testigos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

6. COMÚN PARTE DEMANDADA EN LA DEMANDA PRINCIPAL

6.1. TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de las señoras **ANDREA DEL PILAR FELIN VÉLEZ y LUZ MARÍA MARTÍNEZ HURTADO** (Folio 372). En tal sentido, con el fin de recibir su declaración, se cita a los testigos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

6.3. OFICIOS. Se libraré oficio con destino a la Secretaría de Salud del municipio de Chinchiná a fin de que informe con destino al proceso, si la señora MARIA AYDEE

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-930A de 2013. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

VELEZ VILLADA, se encuentra afiliado al régimen subsidiado en salud en dicho municipio, fecha de afiliación y en caso de efectivamente estar afiliada, precisará los requisitos que se deben llenar.

7. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO: Se decreta tal diligencia solicitada por las partes y la cual además se impone como obligatoria al despacho en este tipo de procesos. Se evacuarán dentro de la misma los puntos solicitados en la demanda de reconvención por los accionantes y en la contestación de la misma otorgada por la señora María Aydee Vélez Villada, ubicación, cabida, linderos, tipo de construcción, linderos actualizados, mejoras y estado actual del inmueble. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del CGP (numeral 9º), se decreta la práctica de inspección judicial en el inmueble objeto de demanda, correspondientes a un solar con casa de habitación ubicado en la carrera 7A N° 10-43 (antes carrera 6 10-43) Barrio Chipre de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, identificado con la ficha catastral N° 010400000113000900000 y matrícula inmobiliaria N° 100-7526; cuyo fin es determinar la plena identificación del inmueble, por su cabida y linderos.

Prueba que se reitera, tiene como fin verificar el área y los linderos del bien y del inmueble objeto de usucapión, su conformación, los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y dentro de la cual podrán ordenarse y/o practicarse las demás pruebas que se consideren pertinentes.

La inspección se practicará en asocio de perito el señor José David Pastrana Salazar, quien se localiza en la Calle 38 A N° 34-10 de Manizales y teléfonos: 3117469795 – 8882097 y correo electrónico toposervicios@yahoo.es, y deberá comparecer a la diligencia que se realizará el día 19 de mayo de 2020 a partir de las 9:00 a.m..

Las partes comunicarán su designación en la dirección reportada, la parte solicitante allegará prueba de envío y entrega de la comunicación ordenada.

RESPECTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL CADA PARTE SOLICITANTE GARANTIZARÁ LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS CITADOS Y LES ADVERTIRÁ SOBRE LA RENUENCIA A ASISTIR.

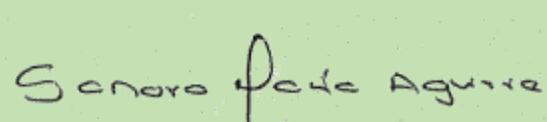
8.INTERROGATORIOS DE PARTES: Se ordena la comparecencia del demandante y los demandados determinados, tanto en la demanda principal como en las demandas de reconvención, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, para lo cual deberán comparecer el día y hora antes establecidos; igualmente la partes deberán absolver el que le formulará su contraparte, cuando lo haya solicitado.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, una vez se lleve a cabo **LA INSPECCION JUDICIAL al bien a usucapir, las demás etapas de la audiencia SE REALIZARÁN DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes y los apoderados para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, así como los de los testigos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE²



Firmado Por:

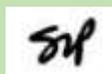
SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac096ebe8d5c0d5603fa4b224fd8fb4e529d31486ea34415938c9c586d74757

² Publicado por estado No. 84 fijado el 25 de agosto de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

Documento generado en 24/08/2020 04:42:52 p.m.